

ARTÍCULO 5.- Sesiones

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada dos meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente.

ARTÍCULO 6.- Recursos

Autorízase al IMAS para que administre, por medio del Comité, una cuenta especial y la personería jurídica; a dicha cuenta ingresarán los recursos captados para la atención integral de la pobreza juvenil e infantil. El Poder Ejecutivo reglamentará la materia.

Entre las fuentes específicas que podrán dirigir recursos a esa cuenta especial, se incluyen las siguientes:

- a) Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados a la deuda política adelantada que se gira a los partidos políticos.
- c) Las donaciones.
- d) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
- e) Los demás recursos que obtenga por cualquier título.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo concerniente a la creación y administración de la cuenta, así como los procedimientos para recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional mencionados en este artículo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.

ARTÍCULO 7.- Medidas de control

La Contraloría General de la República ejercerá la inspección, la vigilancia y el control sobre la utilización de los recursos que integren la cuenta citada en el artículo anterior.

Las entidades que ejecuten recursos provenientes de dicha cuenta, rendirán un informe detallado de las actividades desarrolladas con cargo a ellos. Este informe será rendido ante el Comité y la Contraloría General de la República.

El control a que se refiere este artículo se ejercerá sin perjuicio de los demás controles que establece de manera general el ordenamiento jurídico para este tipo de cuentas.

ARTÍCULO 8.- Normas aplicables

En cuanto a contrataciones que se requieran para luchar contra la pobreza, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley no se le aplicarán al Comité Interinstitucional de Alianza contra la Pobreza Infantil y Juvenil las siguientes leyes:

- a) La Ley para el equilibrio financiero del Sector Público para el año 1984, N° 6955, y sus reformas, de 24 de febrero de 1984.
- b) La Ley N° 7494, Contratación administrativa, de 2 de mayo de 1995.
- c) La Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

San José, 14 de febrero del 2008.—1 vez.—C-99080.—(55924).

DÍA INTERNACIONAL DEL NIÑO POR NACER

Expediente N° 16.944

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La vida humana es un derecho de todo ser humano. Este derecho no puede ni debe ser violado bajo ninguna circunstancia. Ninguna persona posee la potestad para decidir si otra persona debe o no vivir. No obstante, la realidad en la que convivimos presenta otro escenario totalmente diferente.

La complejidad creada en torno al momento de inicio de la existencia de la vida humana, ha propiciado que muchos se enganchen de ello para finalizar, anticipadamente, la vida de un nuevo ser humano. Lo anterior, bajo varios argumentos, uno de ellos y el más común es el de indicar que dicho ser que crece en el vientre de su progenitora, aún no es un ser vivo. La finalización de una vida que apenas empieza a emerger, no es más que un atentado tácito contra el derecho inalienable de todo ser humano de vivir, más aún cuando este carece de las capacidades básicas de defensa y se trata de un ser indefenso que no puede luchar por su propia supervivencia.

Todos estos factores producen un flagelo mundial que repercute en el aumento de la desvalorización de la vida, que cobra cada vez más fuerza en la sociedad en general. El menosprecio hacia la maternidad crece a un ritmo acelerado, repercutiendo en el pensamiento de las mujeres quienes, en medio de una situación de incertidumbre y desesperación, llegan a la triste conclusión de considerar su estado de embarazo como una mala enfermedad o un problema urgente que debe resolverse lo antes posible. Se ha minimizado el verdadero significado de la concepción, en detrimento directo de la vida misma.

Por lo anterior, es imperante clarificar el proceso de iniciación de la vida humana, milagro que surge a partir de la unión entre un hombre y una mujer y que da como resultado la formación de un cigoto, cuyo producto

culminará con el desarrollo de un ser humano único e irreplicable. No es una cosa o un problema que debe ser solucionado, es un nuevo ser con derechos, al igual que cualquier otro ser humano.

"En el momento de la unión del óvulo materno con el espermatozoide paterno ocurre el proceso de fecundación. La ciencia ha demostrado que desde el momento de la fecundación, el cigoto (célula surgida de esta unión) combina los cromosomas del óvulo y el espermatozoide, creando una realidad completamente nueva. Sólo horas después de surgir, el cigoto comienza una intensa actividad celular de especialización, que permite determinar qué parte de esta microscópica realidad terminará convertida en el cerebro, el corazón, la columna vertebral o los músculos del nuevo ser humano. Sus dimensiones microscópicas no cambian el hecho de que este nuevo ser es un ser humano plenamente nuevo e independiente. Desde ese instante el nuevo ser ya es una unidad en cuerpo y alma, única e irreplicable, tiene toda la información genética necesaria para seguir desarrollándose hasta llegar a ser una persona adulta".¹

"(...) cuándo empieza una nueva vida humana- ningún científico dudaría en responder que en el "momento de la fecundación"; es decir, cuando de dos realidades distintas -el óvulo y el espermatozoide- surge una realidad nueva y distinta -el cigoto- con una potencialidad propia y una autonomía genética, ya que, aunque dependa de la madre para subsistir, su desarrollo se va a realizar fundamentalmente de acuerdo con su propio programa genético(...)."²

Es aquí, a partir de la etapa de la fecundación, que en el vientre materno se inicia una carrera dividida por diferentes etapas en las cuales, el nuevo ser comenzará a adquirir nuevas funciones día con día, por ejemplo, se puede hacer mención de algunas de estas etapas. Cuando el niño posee tan solo 20 días de haber sido concebido ya cuenta con los fundamentos de su cerebro, espina dorsal y el resto de su sistema nervioso, a los 40 días ya posee actividad cerebral, y controla 40 conjuntos de músculos y a esta altura de su vida sus párpados se cierran para proteger sus ojos de la luz, a la cual es sensible.³

En este punto, vale la pena recalcar que nuestra legislación actual defiende el derecho a la vida, por ejemplo, en el Código Civil, en el artículo 31 se estipula que *"La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento".⁴*

Al cumplir 63 días, unas 9 semanas de embarazo, el neonato poseerá huellas digitales que serán únicas, no existirá otro ser humano con las mismas huellas; ya el bebé dormirá, despertará y ejercitará sus músculos, abrirá y cerrará la boca y doblará los dedos de los pies. A las 12 semanas, ya todos los órganos y sistemas del cuerpo del bebé estarán funcionando, después de aquí su principal actividad será crecer, incrementar su tamaño, tal y como lo han hecho todos los seres humanos que han tenido el privilegio de existir.⁵

Es en este punto que surgen varias interrogantes al respecto: ¿cómo se puede permitir la muerte de un ser indefenso que crece en el vientre de su madre, ajeno a todo lo que pasa a su alrededor y a las situaciones que provocaron su concepción, ya sean estas favorables o no?; si un infante con tal solo 20 días de haber sido concebido ya posee los fundamentos básicos de su cerebro, ¿se puede considerar que no es un ser humano? Este nuevo bebé que se desarrolla tranquilo en las entrañas de su madre, no ha hecho nada para que lo condenen a morir, para que le sea negado el derecho que todo ser humano ha tenido de existir, crecer y simplemente vivir.

En este sentido, es deber de este Congreso defender los derechos fundamentales de los seres humanos ante todo y, en particular, el derecho a la vida, y frenar el engaño de querer presentar la eliminación de un hijo como la solución a un problema que, únicamente, culminará en la trasgresión a la vida y a la agresión misma de la mujer, la cual, tarde o temprano, sufrirá las consecuencias de una mala decisión tomada en un momento de angustia.

Este proyecto, pretende hacer un alto en el camino y crear conciencia en la población sobre el respeto a la vida y al ser humano, en todas sus etapas, principalmente, cuando estos son seres indefensos. Es un llamado a defender lo más preciado que poseemos, la vida, sin la cual todo lo demás carece de sentido.

Hoy, es urgente y necesario cumplir con esta misión, defendiendo el derecho a vivir de todos los costarricenses nacidos o no nacidos, y aportar herramientas legales que auxilien a la mujer embarazada y permitan facilitarle la decisión de traer al mundo una nueva vida que no le pertenece a ella, ni a ninguna otra persona. Por medio de esta iniciativa, se quiere transmitir a la sociedad una vocación de humanidad y amor al prójimo por medio del respeto a la vida de los neonatos de una forma más clara y específica, en la cual se exprese la protección al derecho fundamental de todo ser viviente, su vida.

Bajo esta perspectiva de respeto y derecho a la vida, vale la pena hacer mención que esta iniciativa concuerda con lo expuesto tanto en la legislación nacional como internacional, al respecto la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 1, expone lo siguiente: *"...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad"*,⁶ lo cual significa que el niño por nacer estaría amparado bajo esta legislación internacional que posee jerarquía constitucional.⁷

¹ <http://www.aciprensa.com/utiles/myprint/print.php>.

² http://w3.cnicce.mec.es/tematicas/genetica/2005_04/2005_04_05.html.

³ Asamblea Legislativa, Registro Digital, Código Civil, Ley N.º 0063, 28 setiembre de 1887.

⁴ Junta Departamental de Montevideo, Uruguay, Versión Taquigráfica, Discurso: Día Internacional del Niño por Nacer, Iafigliola Carlos, Marzo 2007.

⁵ Convención de los Derechos del Niño, Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. En las próximas referencias atinentes a este documento, tómesese nota de la fuente.

En este sentido, el artículo 2, inciso 1) de la Convención antes mencionada, dispone que *“Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”*. Del mismo modo, el artículo 3 establece *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

De igual manera, nuestra Carta Magna en el artículo 21 de Derechos y Garantías Individuales, indica que *“La vida humana es inviolable”*. Por otra parte ya existe un decreto ejecutivo (N.º 28043-S, de 19 agosto de 1999), que apoya esta iniciativa mediante el cual el Poder Ejecutivo declaró el 27 de julio de cada año como el Día Nacional de la *“Vida antes de Nacer”*, no obstante, se considera pertinente celebrar esta fecha conjuntamente con los otros países del mundo que ya han promulgado el 25 de marzo como la fecha de celebración del Día del Niño por Nacer, tal es el caso de países tales como: Guatemala (1999); Chile (1999); Nicaragua (2000); República Dominicana (2001); Perú (2002), México, Eslovaquia y Filipinas, países en los cuales se ha celebrado durante varios años esta fecha, con gran acogida entre la población que está a favor de la vida.

Siguiendo este ordenamiento jurídico, la presente iniciativa pretende implementar en el país la celebración del Día del Niño por Nacer equiparándola a la fecha internacional, cuyo fin es reconocer los derechos de los niños y las niñas que aún no han nacido pero que, no por ello dejan de ser seres vivientes que merecen el respeto y la protección de la sociedad. Por lo tanto, atendiendo a toda esta legislación y el contexto social que se está viviendo, es que ponemos a disposición de los señores y las señoras diputadas el presente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DÍA INTERNACIONAL DEL NIÑO POR NACER

ARTÍCULO 1.- Declárase el 25 de marzo como el Día Internacional del Niño por Nacer.

ARTÍCULO 2.- Este día se dedicará a la realización de actividades por medio del Ministerio de Educación en los centros educativos, con el fin de hacer conciencia sobre el aborto y las secuelas negativas que genera en las mujeres este tipo de prácticas. Asimismo, pretende enseñar sobre el derecho de la vida humana y dar a conocer las diferentes etapas de crecimiento del niño dentro del vientre materno.

Rige a partir de su publicación.

Guyon Holt Massey Mora

DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

San José, 27 de febrero del 2008.—1 vez.—C-95320.—(55925).